



**EXPEDIENTE N°** : 1704-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.  
**UNIDAD MINERA** : QUELLAVECO  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE TORATA Y MOQUEGUA,  
PROVINCIA DE MARISCAL NIETO,  
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS  
CORRECTIVAS

**SUMILLA:** *Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a Anglo American Quellaveco S.A. mediante la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, consistentes en:*

- (i) *Elaborar un procedimiento escrito de trabajo de regado con agua para ser aplicado durante las actividades de remoción y carga del material de corte, en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.*
- (ii) *Realizar el tratamiento de todas sus aguas residuales domésticas provenientes del campamento en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.*
- (iii) *Capacitar al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de campamentos (de Quellaveco y las empresas contratistas) en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos y relacionados al tema, por un instructor especializado.*

*Se deja sin efecto la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI consistente en que Anglo American Quellaveco S.A. realice el regado con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.*

Lima, 31 de agosto de 2016

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, notificada el 13 de mayo del mismo año<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Anglo American Quellaveco S.A. (en adelante, Anglo American) por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas, de acuerdo al cuadro a continuación:

<sup>1</sup> Folios 63 del expediente.



Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI

Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Obligación
El titular minero no implementó las medidas adecuadas para mitigar el levantamiento de material particulado (polvo) durante la actividad de carguío de material de corte en la zona de Caracoles, consistente en el regado de dicho material a cargarse, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 18° de la Ley N° 28611 y Artículo 6° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.	1. El titular minero debe realizar el regado con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
		2. El titular minero debe elaborar un procedimiento escrito de trabajo de regado con agua para ser aplicado durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
El titular minero no realizó el tratamiento de las aguas residuales domésticas en las instalaciones de la Unidad Minera "Quellaveco", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 18° de la Ley N° 28611 y Artículo 6° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.	3. El titular minero debe realizar el tratamiento de todas sus aguas residuales domésticas provenientes del campamento en la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
		4. Capacitar al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de campamentos (de Quellaveco y las empresas contratistas) en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos y relacionados al tema, por un instructor especializado.

2. Mediante escrito presentado el 15 de junio del 2016<sup>2</sup>, Anglo American solicitó una reunión con la DFSAI a fin de exponer sus argumentos con relación al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas; dicha solicitud fue concedida mediante Proveído EMC-01, notificado el 17 de junio del 2016. En ese sentido, el miércoles 22 de junio del 2016 a las 17:30 horas se llevó a cabo la referida reunión dentro de las instalaciones del OEFA.

3. A través de la Resolución Directoral N° 866-2016-OEFA/DFSAI del 22 de junio del 2016<sup>3</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.

4. Posteriormente, mediante escrito del 1 de julio del 2016, Anglo American presentó un (1) informe técnico para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas, el cual contiene los siguientes documentos como anexo:

- Anexo 1: PET de remoción, carga y descarga de materiales de corte<sup>4</sup>.
- Anexo 2: Plan de capacitación ambiental PTARD Quellaveco.
- Anexo 3: Presentación y registros de asistencia a capacitación realizada el 6 de junio del 2016.
- Anexo 4: Panel fotográfico de la capacitación.

<sup>2</sup> Folios 65 al 68 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 72 al 73 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 411 al 415 del expediente.





- Anexo 5: Trayectoria de la empresa Aguas y Efluentes S.A.
- Anexo 6: Experiencia profesional del expositor a cargo de la exposición.
- Copia de la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA/AAA I C-O.

5. Finalmente, a través del Informe N° 116-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de julio del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>5</sup>.

En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.

5

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

### "Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes

correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



(ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

9. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>6</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
11. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>7</sup>.
12. En tal sentido, en la presente resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :

(i) Si Anglo American cumplió con las medidas correctivas ordenada mediante la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.

<sup>6</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- Mandato de carácter particular;
- Medida preventiva;
- Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- Medida cautelar;
- Medida correctiva; y
- Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.



##### a) Medidas correctivas de capacitación

17. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios.
18. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
19. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la





capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.

20. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
21. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas — con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.
22. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
23. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
24. Teniendo en cuenta los criterios señalados, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.



#### IV.2 Análisis del cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 1 y N° 2:

1. Realizar el regado con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado
2. Elaborar un procedimiento escrito de trabajo de regado con agua para ser aplicado durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado



IV.2.A. Las obligaciones establecidas en las Medidas Correctivas N° 1 y N° 2

- 25. A efectos de hacer un análisis ordenado en la presente resolución, se procederá a realizar una revisión conjunta de la documentación remitida que acreditaría el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 1 y N° 2, toda vez que, de conformidad con la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI, la infracción que dio mérito a las medidas correctivas en mención, así como la forma y plazo para acreditar su cumplimiento, es la misma.
- 26. Mediante la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Anglo American por incurrir, entre otras, en la siguiente infracción a la normativa ambiental, la misma que motivó el dictado de dos (2) medidas correctivas.
  - No implementó las medidas adecuadas para mitigar el levantamiento de material particulado (polvo) durante la actividad de carguío de material de corte en la zona de Caracoles, consistente en el regado de dicho material a cargarse, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(Subrayado agregado)



- 27. En virtud de lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas<sup>8</sup>:

Cuadro N° 2: Medidas Correctivas N° 1 y N° 2 establecidas en la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1.El titular minero debe realizar el regado con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, un informe detallado que contenga el (i) procedimiento escrito de trabajo de regado con agua para ser aplicado cuando se realice la remoción de material de corte; y, (ii) las medidas adoptadas para realizar el riego con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte. El informe deberá ir acompañado de los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84, junto con un mapa de ubicación de los componentes.
2.El titular minero debe elaborar un procedimiento escrito de trabajo de regado con agua para ser aplicado durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.		



- 28. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Anglo American podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>8</sup> Folio 62 del expediente.



29. Asimismo, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI, el informe a ser presentado por el administrado para cumplir con las medidas correctivas en cuestión debe contener los siguientes puntos:

- (i) *El procedimiento escrito de trabajo de regado con agua para ser aplicado cuando se realice la remoción de material de corte, el cual guarda concordancia con la obligación establecida en la Medida Correctiva N° 2*
- (ii) *Las medidas adoptadas para realizar el riego con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte, el cual guarda concordancia con la obligación establecida en la Medida Correctiva N° 1.*

a) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 1 y N° 2:**

30. Anglo American señaló haber cumplido con las Medidas Correctivas N° 1 y N° 2. Para acreditar ello, mediante escrito del 1 de julio del 2016 presentó la siguiente información:

- Descripción técnica de las medidas tomadas por Anglo American que acreditarían el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1.
- Tres (3) fotografías.
- Anexo 1: Procedimiento Escrito de Trabajo de remoción, carga y descarga de materiales de corte<sup>9</sup>.

31. Ahora bien, corresponde analizar las Medidas Correctivas N° 1 y N° 2, por separado.

b.1) **Medida Correctiva N° 1: realizar el regado con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado**

b.1a **Variación de la medida correctiva dictada**

### **Marco conceptual**

32. De acuerdo al literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM, la DFSAI podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, emitiendo las resoluciones directorales que sean pertinentes para ello<sup>10</sup>.

33. Asimismo el Numeral del 22.1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley SINEFA, señala que se

<sup>9</sup> Folio 411 al 415 del expediente.

<sup>10</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD  
"Artículo 40° - Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos  
La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones  
(...)  
z) otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones".





podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

34. De igual modo, el Artículo 3° del Reglamento de Medidas Administrativas señala que la Autoridad Decisora —en este caso la DFSAI— es competente para dictar medidas correctivas.
35. Con relación a ello, el Numeral 3 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA refiere que las medidas correctivas deben ser razonables y debidamente motivadas<sup>11</sup>. Asimismo, dispone que dicha norma se entienda bajo los alcances de lo dispuesto en el Artículo 146° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
36. En ese sentido, el Artículo 146° de la LPAG aborda las medidas cautelares y señala que las mismas pueden ser modificadas o levantadas durante el procedimiento, en atención a circunstancias sobrevenidas o que no se consideraron al momento de dictar dichas medidas.
37. Lo antes señalado guarda relación con lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Administrativas que establece —en el Numeral 33.5 del Artículo 33°— que la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental<sup>12</sup>.
38. Asimismo, de acuerdo al Literal a) del Artículo 31° del Reglamento de Medidas Administrativas<sup>13</sup>, la Autoridad Decisora de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.
39. Ello, en atención a lo dispuesto en el Artículo 406° del Código Procesal Civil<sup>14</sup>, el cual indica que la aclaración tiene por objeto esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado por la autoridad competente al momento de resolver.



Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la LPAG

<sup>12</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

“Artículo 33°.- Ejecución de la medida correctiva  
(...)”

33.5 Mediante resolución debidamente motivada, la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental.”

<sup>13</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

“Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva

31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.

31.2 El administrado podrá formular la solicitud de aclaración de la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que la contiene.

31.3 La Autoridad Decisora deberá expedir la resolución de aclaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación del pedido.”

<sup>14</sup> Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

“Aclaración

Artículo 406.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso



40. En esta línea de ideas, la DFSAI es la instancia competente para absolver una variación o aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

### Aplicación al caso concreto

41. La Medida Correctiva N° 1 fue dictada toda vez que en la supervisión regular del año 2013 se formuló el siguiente hallazgo:

#### Hallazgo N° 3:

*“En la zona Caracoles, en la vía de acceso, de la poza C2 a la plataforma de almacenamiento de materiales para la construcción de la poza C4, **se constató la emisión de material particulado en la actividad de carguío del material de corte, en donde se utilizaba una pala y un camión.**”*

(El resaltado y subrayado son agregados)

42. En ese sentido, tal como se acotó en el numeral 29 de la presente resolución, para cumplir con la Medida Correctiva N° 1 el administrado debía presentar un informe que contenga las medidas adoptadas para realizar el riego con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte.
43. Al respecto, para el cumplimiento de la presente medida correctiva, se advierte que el administrado debe encontrarse realizando actividades de remoción y carga del material de corte en la zona Caracoles, a efectos de ejecutar las acciones de riego ordenadas.
44. No obstante, cabe señalar que mediante escrito del 1 de julio del 2016, el administrado declaró que en la actualidad no viene realizando trabajos de movimiento de tierras que acarreen la remoción, carga o movimiento de materiales de corte superficial. Para acreditar ello, adjuntó las siguientes fotografías:

Área de Préstamo Evitamiento, 29/06/16

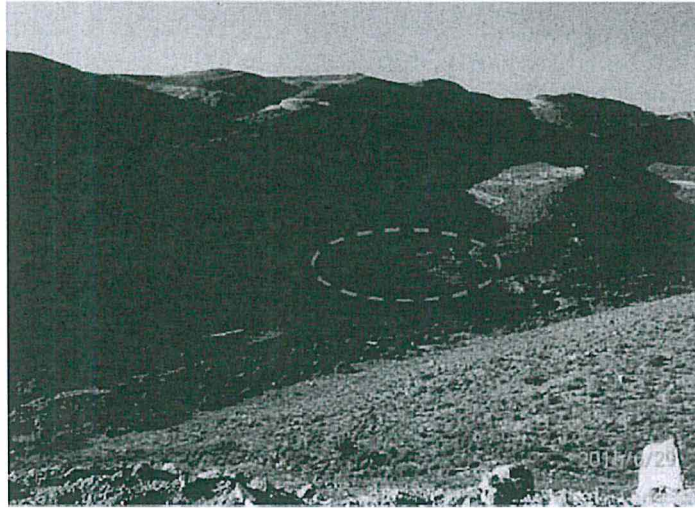


expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable.”



Cantera Papujune (aún no se ha iniciado su explotación), 29/06/16



Botadero de material inerte Papujune, 29/06/16



45. En las presentes fotografías, se puede advertir que en las zonas de préstamos, canteras y botaderos no se encuentran realizando actividades de remoción, carga y descarga de materiales de corte.

46. Sin perjuicio de ello, indicó que cuando reinicien los trabajos de remoción, carga y descarga, estos serán efectuados de conformidad con su procedimiento establecido en el Procedimiento Escrito de Trabajo de remoción, carga y descarga –PET-, en el cual se contemplan las acciones mínimas a ejecutar para los procesos asociados al movimiento de tierras, garantizándose el riego de los materiales removido.

**c.1) Conclusión**

47. Considerando que a la fecha Anglo American no se encuentra realizando trabajos de tierras que conlleven la remoción, carga o movimiento de materiales de corte superficial, carece de objeto exigir el cumplimiento de la presente medida correctiva referida a realizar el regado con agua para para mitigar el levantamiento de material particulado (polvo) durante la actividad de carguío de material de corte, toda vez que el administrado no está generando dicho material. En ese sentido, corresponde dejar sin efecto la presente medida correctiva.



b.2) **Medida Correctiva N° 2: elaborar un procedimiento escrito de trabajo de regado con agua para ser aplicado durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.**

48. Conforme se acotó en el numeral 29 de la presente resolución, la Medida Correctiva N° 2 consiste en la presentación de un informe que contenga un procedimiento escrito de trabajo de regado con agua, para ser aplicado cuando se realice la remoción de material de corte.

49. En ese sentido, el administrado presentó en el Anexo 1 de su escrito del 1 de julio del 2016, el "Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro Remoción, Carga y Descarga de Materiales de Corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, conforme al instrumento de gestión ambiental IGA." (en adelante, PET), elaborado en junio del 2016 con código AAQ-PET-CONS-0001.<sup>15</sup>

50. De la revisión del PET se advierte que éste incorpora las medidas técnicas de seguridad de acuerdo al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el Estándar para realizar carga y descarga con camiones de Anglo American (código PQ-E-60.01) y los alcances establecidos en la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.

51. Por otro lado, las actividades que se describen son:

- (i) Reconocimiento del área y de movimiento de tierras.
- (ii) Inspección de los vehículos y equipos móviles auxiliares.
- (iii) Remoción del material.
- (iv) **Riego del área y pila de material removido.**
- (v) Carguio de material.
- (vi) Traslado del Material removido o de corte.
- (vii) Descarga de material removido o de corte.
- (viii) **Riego del área de descarga.**

(Resaltado agregado)

52. Respecto a las actividades específicas de riego del área y pila de material removido y del riego del área de descarga (puntos iv y viii), se precisa el siguiente procedimiento:

**Riego del área y pila de material removido<sup>16</sup>**

- El supervisor deberá asegurar la restricción de ingreso de cualquier personal ajeno a la actividad.
- El conductor de la cisterna de agua ingresara hacia la plataforma de corte o de movimiento de tierra, siempre y cuando el acceso o vía sea segura, respetando la velocidad de ingreso de 30 kph y el vigía brinde el aviso para su ingreso hacia la zona de trabajo.

<sup>15</sup> Folio 90 al 94 del expediente.

<sup>16</sup> Folio 91 del expediente.



- El conductor de la cisterna de agua ingresa a la zona de corte o de movimiento de material y realizara el riego del área propensa a generar polvo, incluyendo la pila de material removido.
- El conductor de la cisterna de agua procede a su retiro del lugar, siempre y cuando el vigía brinda la señal para su retiro del frente de trabajo

Riego del área de descarga<sup>17</sup>

- El camión cisterna de agua realizará el riego del área de descarga, siempre y cuando no haya presencia de los camiones volquetes. Un vigía dará el soporte para administrar el ingreso al lugar de descarga del material.
- La velocidad para efectuar esta actividad es de no más de 30 kph
- Para efectuar el riego, el operador del camión cisterna de agua evitará hacer el riego en zonas inestables o zonas con riesgo de estabilidad física. El área de riesgo deberá ser confirmada por el supervisor de trabajo.
- El operador del camión cisterna de agua debe realizar un riego o humedecimiento parejo, evitando el empozamiento o acumulación de agua en la zona de descarga.
- Procederá a repetir el paso 2 y el paso 7 cada vez que sea solicitado por el supervisor de obra. quien identificará la necesidad de riego en los frentes de trabajo.

53. Al respecto, se advierte que el PET considera las actividades de riego durante los trabajos de movimiento de material y el área de riego de la descarga. Para ello, participará personal vigía que brindará seguridad en el desplazamiento del camión cisterna. En cuanto al regado, éste será realizado de manera pareja en zonas estables, controlando el desplazamiento del polvo. Finalmente, el riego del área de descarga podrá repetirse de acuerdo a la necesidad, lo cual será solicitado por el supervisor de obra.
54. Adicionalmente a ello, en la siguiente imagen se puede observar la primera página del PET:

PET de Remoción, Carga y Descarga de Materiales de Corte -PET-

AngloAmerican				PROCEDIMIENTO ESCRITO DE TRABAJO - PET			
TÍTULO		REMOCIÓN, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CORTE					
PROYECTO QUELLAVECO	ÁREA	CONSTRUCCIÓN			CÓDIGO	AAQ-PET-CONS-0001	
	FECHA DE ELABORACIÓN: Junio 2016	FECHA DE REVISIÓN: Junio 2016			VERSIÓN	0.0	
ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO ASOCIADA (HHA): Segregación Hombre - máquina. Actividad cerca de taludes.	PERSONAL RESPONSABLE: - Supervisor de obra - Operadores de equipos móviles (volquete, cisterna, excavadora - Cuadrador - Vigía			EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (ESPECÍFICO): Cascos de seguridad, barbiqueo, chaleco reflectante, Zapato de seguridad punta de acero. Lentes de seguridad, bloqueador, protectores auditivos, mascarilla contra polvo, guantes de cuero.			
ASPECTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO: Generación de Polvo	Referencia Legal/otros: - Ley 29783 y su reglamento. - D.S. 005-2010-EM. Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería - D.S. 005-2012-TR. Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo - Estándar para realizar la carga y descarga con Camiones (Código: PQ-E-60.01) - R.D. N°912-2016- OEFA/DFSAI			EQUIPOS	MATERIALES	HERRAMIENTAS	
CONSIDERACIONES y/o RESTRICCIONES: Esta Prohibido: - Transgredir el procedimiento de trabajo - Descargar la tolva en movimiento (esparciendo el material) en terreno situados. Es Obligatorio: - Controlar la generación de polvo mediante el riego o humedecimiento de la zona de trabajo - Dos energizar equipos y paralizar los trabajos en estado de alerta roja	Radio de comunicaciones			Cono de seguridad Barra extendible. Paleta (según procedimiento) Sombrella			
ETAPAS DE LA TAREA				PROCEDIMIENTO SEGURO			
1 Reconocimiento del área de remoción y de movimiento de tierras				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antes de realizar la actividad, se hará la reunión de seguridad de 5 min., para luego elaborar el ATS con todos los trabajadores involucrados</li> <li>• El supervisor del trabajo determinará conjuntamente con el personal los accesos a utilizar y zonas de descarga de material</li> <li>• Se demarcara el área de corte o de movimiento de tierra, utilizando cintas o banderolas para tal efecto.</li> <li>• El personal involucrado debe identificar y reconocer claramente las señalizaciones y demarcación del área</li> <li>• El supervisor determinará las vías de ingreso y salida hacia el área de corte o de movimiento de tierra, así mismo hará un reconocimiento de los riesgos asociados de las vías y accesos.</li> </ul>			

Elaborado Por: Equipo de Trabajo/Supervisor Firma:	Revisado: Superintendente de Área Antonio Herrera Sheen Firma:	Revisado: Gerente de Medio Ambiente Leo Flores Firma:	Revisado: Gerente de Seguridad y Salud Enrique Galleguillos Firma:	Aprobado: Gerente de Construcción Herman Aleman Pallardeliv Anglo American Quellaveco S.A. Firma:
--	---	--	---	---

17



55. Como se observa, con el riego o humedecimiento de la zona el administrado busca controlar la generación de polvo durante las actividades de carga y descarga que involucran la remoción de material, asimismo, se establece quienes serán el personal responsable, los equipos de protección personal y materiales a utilizar.
56. En ese sentido, se evidencia que Anglo American cumplió con elaborar un procedimiento escrito de trabajo de regado con agua, denominado PET, el cual será aplicado en la etapa de construcción cuando reinicien las actividades de remoción y carga del material de corte que se realice en la unidad minera.<sup>18</sup>

### c.2) Conclusiones

57. En atención a lo expuesto, Anglo American ha cumplido con presentar la información requerida por la DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
58. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 116-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.
59. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



### IV.3 Análisis del cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 3 y N° 4:

3. **Realizar el tratamiento de todas sus aguas residuales domésticas provenientes del campamento en la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado**
4. **Capacitar al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de campamentos (de Quellaveco y las empresas contratistas) en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos y relacionados al tema, por un instructor especializado**

#### IV.3.A. Las obligaciones establecidas en las Medidas Correctivas N° 3 y N° 4

60. A efectos de hacer un análisis ordenado en la presente resolución, se procederá a realizar una revisión conjunta de la documentación remitida que acreditaría el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 3 y N° 4, toda vez que, de conformidad con la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI, la infracción que dio mérito a las medidas correctivas en mención, así como la forma y plazo para acreditar su cumplimiento, resulta ser la misma.
61. Mediante la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Anglo American por

<sup>18</sup>

Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro PET, es un documento que contiene la descripción específica de la forma cómo llevar a cabo o desarrollar una tarea de manera correcta desde el comienzo hasta el final, dividida en un conjunto de pasos consecutivos o sistemáticos. Resuelve la pregunta: ¿Cómo hacer el trabajo/tarea de manera correcta?

Definición correspondiente al Subcapítulo II, Definición de Términos de la Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería D.S. N° 055-2010-EM.





incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental que motivó el dictado de dos (2) medidas correctivas.

No realizó el tratamiento de las aguas residuales domésticas en las instalaciones de la Unidad Minera "Quellaveco", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(Subrayado agregado)

62. En virtud de lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas<sup>19</sup>:

**Cuadro N° 2: Medidas Correctivas N° 3 y N° 4 establecidas en la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI**

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
3.El titular minero debe realizar el tratamiento de todas sus aguas residuales domésticas provenientes del campamento en la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.		En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, el administrado debe remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe detallado que contenga: (i) la capacidad instalada de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas; (ii) procedencia y cantidades de las aguas residuales tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas; (iii) registro de las capacitaciones al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de campamentos (de Quellaveco y empresas contratistas) dictadas por un instructor que acredite conocimientos en el tema. El informe deberá ir acompañado de los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84.
4.Capacitar al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de campamentos (de Quellaveco y las empresas contratistas) en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos y relacionados al tema, por un instructor especializado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.	

63. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Anglo American podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
64. Asimismo, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI, el informe a ser presentado por el administrado para cumplir con las medidas correctivas en cuestión debe contener los siguientes puntos:

<sup>19</sup> Folio 62 del expediente.



- (i) *La capacidad instalada de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo que guarda concordancia con la obligación establecida en la Medida Correctiva N° 3.*
- (ii) *Procedencia y cantidades de las aguas residuales tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo cual guarda concordancia con la obligación establecida en la Medida Correctiva N° 3*
- (iii) *Registro de las capacitaciones al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de campamentos dictadas por un instructor que acredite conocimientos en el tema, lo cual guarda concordancia con la obligación establecida en la Medida Correctiva N° 4.*

**a) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 3 y N° 4:**

65. Anglo American señaló haber cumplido con las Medidas Correctivas N° 3 y N° 4. Para acreditar ello, mediante escrito del 1 de julio del 2016 presentó la siguiente información:

- Descripción técnica del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3.<sup>20</sup>
- Cuatro (4) fotografías de la planta de tratamiento de aguas residuales.<sup>21</sup>
- Plan de capacitación ambiental del 6 de junio del 2016, contenido en el Anexo 2.<sup>22</sup>
- Presentación y registros de asistencia a la capacitación realizada, contenido en el Anexo N° 3.<sup>23</sup>
- Registro fotográfico de la capacitación, contenido en el Anexo 4.<sup>24</sup>
- Trayectoria de la empresa Aguas y Efluentes S.A., contenido en el Anexo 5.<sup>25</sup>
- Experiencia profesional del expositor a cargo de la capacitación, contenido en el Anexo 6.<sup>26</sup>

66. De lo expuesto, corresponde analizar las Medidas Correctivas N° 3 y N° 4.

**b.1) Medida Correctiva N° 3: realizar el tratamiento de todas sus aguas residuales domésticas provenientes del campamento en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado**

67. Cabe señalar que la Medida Correctiva N° 3 se dictó toda vez que en la supervisión realizada en setiembre del 2013 se advirtió que Anglo American empleó un camión cisterna para trasladar el agua residual doméstica proveniente del campamento de la empresa contratista hacia la ciudad de Arequipa, para su tratamiento y

<sup>20</sup> Folios 82 al 83 del expediente.

<sup>21</sup> Folios 84 al 85 del expediente.

<sup>22</sup> Folios 96 al 131 del expediente.

<sup>23</sup> Folios 133 al 169 del expediente.

<sup>24</sup> Folios 171 al 174 del expediente.

<sup>25</sup> Folios 175 al 187 del expediente.

<sup>26</sup> Folios 188 al 192 del expediente.





disposición final<sup>27</sup>, en lugar de trasladar la totalidad de sus aguas residuales domésticas a su planta de tratamiento de aguas residuales conforme a su instrumento de gestión ambiental.

68. Al respecto, el administrado justificó dicha acción alegando que había determinado un volumen que no se podía tratar en su planta de tratamiento porque sobrepasaría la capacidad de la referida planta.<sup>28</sup>
69. Por otro lado, cabe señalar que Anglo American cuenta con la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la Optimización del Diseño y Operación de la Presa Vizcachas, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 339-2015-MEM-AAM (en adelante, Cuarta Modificación al EIA). En dicho instrumento, se contempla lo siguiente con relación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

#### **6.0 Descripción de la Modificación del Proyecto**

#### **6.2 Descripción de la etapa de construcción**

(...)

#### **6.2.9 Efluentes y emisiones**

#### **6.2.9.1 Efluentes**

#### **Efluentes domésticos**

(...)

Las efluentes domésticos generadas durante la etapa de construcción son **conducidas vía alcantarillas a una planta de tratamiento donde serán tratadas con un sistema de aireación extendida y lodos activados (...)**

Las plantas de tratamiento de efluentes domésticos *serán del tipo modular y cada módulo tendrá capacidad para tratar los efluentes domésticos de aproximadamente 150 personas.*

(...)

(resaltado agregado)

70. Como se observa, la Cuarta Modificación al EIA contempla que en la etapa de construcción del proyecto, los efluentes domésticos (aguas residuales) serán trasladados a una planta de tratamiento, en donde serán tratadas con un sistema de aireación y lodos activados.
71. Conforme se acotó en los párrafos 62 y 64 de la presente resolución, la forma de cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3 consiste en la presentación de un informe que precise: (i) la capacidad instalada de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y (ii) la procedencia y cantidades de las aguas residuales tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Dichos contenidos serán analizados a continuación:
- (i) La capacidad instalada de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas**
72. Anglo American señaló que sus plantas de tratamiento de aguas residuales doméstica (en adelante, PTARD) implementadas en el campamento Quellaveco son sistemas modulares compactos, con unidades de operación autónoma y del

<sup>27</sup> Numeral 45 de la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI (Folio 48 del expediente).

<sup>28</sup> Folio 22 del expediente.



tipo de lodos activados con aireación extendida, de conformidad con la Cuarta Modificación al EIA.

73. Adicionalmente, Anglo American señaló que la capacidad de tratamiento total es de 470 metros cúbicos/día equivalente a 14 100 metros cúbicos al mes, para lo cual cuenta con nueve (9) baterías (unidades de tratamiento): cuatro (4) en el interior del campamento Quellaveco a 550 metros de la garita principal; tres (3) en el interior del campamento Quellaveco a 120 metros de la garita principal y dos (2) en el interior del campamento Quellaveco a 70 metros de la garita principal, conforme se detalla en el siguiente cuadro presentado:

Ubicación de los PTARDs en el campamento Quellaveco<sup>29</sup>

Sistema	Batería	Coordenadas UTM		Referencia
		Zona 19 S – WGS84		
		Norte	Este	
Tipo I	PTARD-2	8108489	327865	Interior del campamento minero Quellaveco a 0.55 km. de la garita principal.
	PTARD-4	8108479	327862	
	PTARD-5	8108506	327830	
	PTARD-6	8108502	327829	
Tipo II	PTARD-7	8108532	327438	Interior del campamento minero Quellaveco a 0.120 km. de la garita principal
	PTARD-8	8108538	327438	
	PTARD-9	8108543	327435	
Tipo III	TANQUE 20 M3	8108480	328025	Interior del campamento minero Quellaveco a 0.70 km. de la garita principal
	TANQUE 30 M3	8108482	328028	

- (ii) Procedencia y cantidades de las aguas residuales tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas<sup>30</sup>

74. Anglo American indicó que las aguas residuales domésticas provienen de las oficinas administrativas, dormitorios, cocina, lavandería y comedor, los cuales son conducidos vía alcantarilla a las plantas de tratamiento. Al respecto, adjuntó el siguiente cuadro:

Procedencia de las aguas a las PTARDs<sup>31</sup>

Domésticas		
Instalaciones	Sistema	Ubicación
Módulos oficinas Quellaveco	Tipo I	Campamento Quellaveco
Módulos dormitorios Quellaveco		
Cocina, comedor y lavandería Quellaveco		
Módulos dormitorios contratistas	Tipo II	
Módulos oficinas contratista CME	Tipo III	

75. En cuanto a la cantidad de agua residual tratada, Anglo American indicó que los volúmenes mensuales de agua tratada entre enero y mayo del 2016 varían entre 2 658 y 4 115 metros cúbicos al mes, con lo cual se encuentran por debajo de la capacidad de tratamiento declarada de 14 100 metros cúbicos, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Procedencia de las aguas a las PTARDs<sup>32</sup>

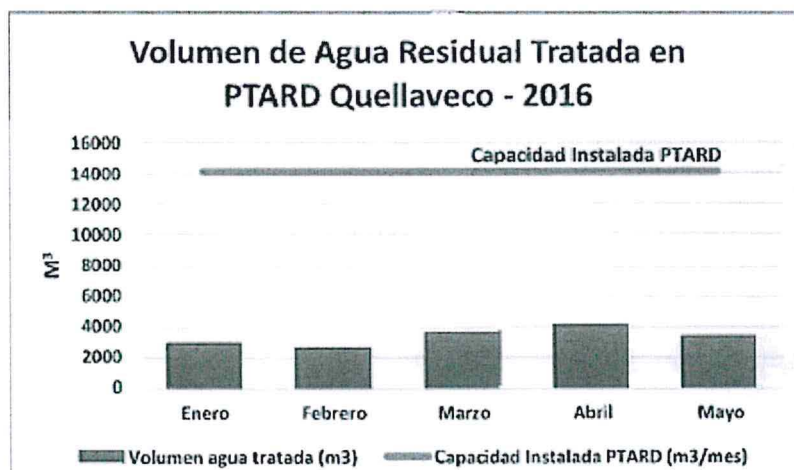
<sup>29</sup> Folio 83 del expediente.

<sup>30</sup> Folio 86 del expediente.

<sup>31</sup> Folio 86 del expediente.



Gráfico 01  
Volumen mensual de agua residual tratada en PTARD



76. Como se puede observar en el presente gráfico, los caudales de agua residual tratados entre enero a mayo se encuentran por debajo de la capacidad instalada de las plantas de tratamiento, la cual equivale a 14 000 metros cúbicos.



77. Finalmente, cabe señalar que de la información presentada por Anglo American, se evidencia que las aguas residuales generadas dentro la unidad minera son tratadas en un sistema de aireación extendida y lodos activados, en cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas y Municipales, aprobados mediante Decreto Supremo N°003-2010-MINAM.

78. En ese sentido, se evidencia Anglo American realiza el tratamiento de sus aguas residuales domésticas provenientes del campamento en las PTARD, de acuerdo a lo establecido a su Cuarta Modificación al EIA.

### C.1) Conclusiones

79. En atención a lo expuesto, Anglo American ha cumplido con presentar la información requerida por la DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

80. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 116-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.

81. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**b.2) Medida Correctiva N° 4: capacitar al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de campamentos (de Quellaveco y las empresas contratistas) en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos y relacionados al tema, por un instructor especializado.**



82. Como se indicó en los párrafos 62 y 64 de la presente resolución, la Medida Correctiva N° 4 involucra la presentación de un informe que contenga un registro de la capacitación realizada al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de los campamentos (de Quellaveco y empresas contratistas), dictadas por un instructor que acredite conocimientos en el tema.
83. Al respecto, Anglo American indicó que el 6 de junio de 2016, en las instalaciones del campamento Quellaveco se desarrolló la capacitación "Tratamiento de agua residual doméstica", en donde se contó con la participación del personal técnico y del supervisor de la empresa, así como se hizo uso del material elaborado por la empresa consultora Aguas Efluentes S.A.
84. Adicionalmente a dicha capacitación, Anglo American indicó que cuenta con un plan anual de capacitaciones operacionales<sup>33</sup> que aborda temas referidos al tratamiento de agua residual doméstica.
85. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

86. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
87. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
88. En el presente caso, Anglo American señaló que realizó una (1) capacitación el 6 de junio del 2016, así como otras capacitaciones en el marco de su plan anual de capacitaciones operacionales.
89. En cuanto a la capacitación del 6 de junio del 2016, esta se denominó "Tratamiento de agua residual doméstica", y tuvo una duración de una (1) hora. De la revisión de la presentación remitida, se aprecia la exposición de los siguientes temas:
- ✓ Principio del Tratamiento Biológico.
  - ✓ Proceso de tratamiento de Aguas Residuales.
  - ✓ Concepto de PTARD Compacta.
    - Pretratamiento.
    - Tratamiento Físicoquímico.
    - Tratamiento Biológico.
    - Sedimentación Secundaria.
    - Desafección.
  - ✓ Parámetros de control en el efluente D.S. N° 003-2010-MINAM.

<sup>33</sup> Folio 96 del expediente.



- ✓ Unidades Operativas de la PTARD.
- ✓ Principales Equipos de la PTARD.
- ✓ Otros componentes –Trampa de grasa.
- ✓ Problemas en Plantas.
  - Por exceso de grasa en la PTARD.
  - Por exceso de detergentes

90. Asimismo, conforme al plan anual de capacitaciones operacionales, el administrado tiene programado la realización de charlas informativas mensuales, cuyos temas están distribuidos de la siguiente manera:

**Programa Anual de Capacitaciones Operacionales<sup>34</sup>**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01.03.2016		2016												2017		CUMPLIMIENTO		
PÚBLICO OBJETIVO	TEMA DE CAPACITACIÓN	F	E	TEMPO (H)	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB		
Administración Operaciones	Tratamiento de Aguas Residuales, Problemas Comunes	1	1	1	P	1											1	100%
Administración Operaciones	Fundamento del Tratamiento Biológico	1	1	1	P	1											1	100%
Administración Operaciones	Cloración -Desinfección	1	1	1	P		1										1	100%
Administración Operaciones	Parámetros de Operación en PTAR y PTAP	1	1	1	P			1									0	0%
Administración Operaciones	Coagulación y Floculación	1	1	1	P				1								1	0%
Administración Operaciones	Formación de lodos Activados (Cámara de Aireación y Cámara de Sedimentación)	1	1	1	P					1							1	0%
Administración Operaciones	Mantenimiento de Plantas	1	1	1	P						1						1	0%
Administración Operaciones	Tratamiento de Agua Fecales	1	1	1	P							1					1	0%
Administración Operaciones	Problemas Operacionales en Plantas de Tratamiento	1	1	1	P								1				1	0%
Administración Operaciones	Análisis de Control de Procesos	1	1	1	P									1			1	0%
Administración Operaciones	Calidad de Agua	1	1	1	P										1		1	0%

ELABORADO POR: Judith Paola Ordóñez Mires  
 REVISADO POR: Freddy Ulises Rondón Tenorio  
 APROBADO POR: Alejandro Quicaño Tafur  
 VERSION: REV. 00  
 CODIGO: F. P.A.C.O-A&E-001



91. Como se observa en la presente imagen, Anglo American programó diversas capacitaciones vinculadas al tratamiento de efluentes, con una duración de una (1) hora cada una, las mismas que se llevan a cabo desde marzo del 2016 hasta enero del 2017.

92. A continuación se presentan los temas previstos en el Plan Anual de Capacitaciones Operacionales

1. Marzo: Tratamiento de aguas residuales, problemas comunes.
2. Abril: Fundamento del tratamiento biológico.
3. Mayo: Cloración –Desinfección.
4. Junio: Parámetros de Operación en PTAR y PTAP
5. Julio: Coagulación y Floculación.
6. Agosto: Formación de lodos activados (cámaras de aireación y cámara de sedimentación).
7. Septiembre: Mantenimiento de Plantas.

<sup>34</sup> Folio 96 del expediente.



8. Octubre: Tratamiento de agua potable.  
 9. Noviembre: Problemas Operacionales en Planta de Tratamiento.  
 10. Diciembre: Análisis de control de proceso.  
 11. Enero 2017: Calidad de AGUA.
93. Adicionalmente, cabe señalar que conforme al plan enviado, este se encuentra cumplido al 100% hasta el mes de mayo.
94. En virtud de lo anterior, se evidencia que tanto en la capacitación del 16 de junio del 2016, como en el avance de la ejecución del Plan Anual de Capacitaciones Operacionales, el administrado ha desarrollado temas referidos al tratamiento de aguas residuales domésticas. En ese sentido, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
95. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
96. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI revelan la falta de realización del tratamiento de aguas residuales domésticas en la unidad minera Quellaveco, conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental del administrado. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización de los mismos.
97. Ahora bien, de los registros de asistencia presentados, correspondientes al Plan Anual de Capacitaciones Operacionales y a la capacitación especial del 6 de junio del 2016, se aprecia la siguiente concurrencia:

Cuadro de detalle de las capacitaciones realizadas

N° de Cap.	Fecha	Capacitador	Tema	Local	Nro. de Part.	Duración (hora)
1	21/03/16 <sup>35</sup>	Alejandro Quilcaño Tafur	Tratamiento de aguas residuales: problemas comunes	Torata - Moquegua	7	1.5
2	30/03/16 <sup>36</sup>	Freddy Rondón Tenorio		Campamento Quellaveco	4	1.5
3	25/04/16 <sup>37</sup>	Freddy Rondón Tenorio	Fundamento del tratamiento biológico	Proyecto Quellaveco	6	1
4	25/04/16 <sup>38</sup>	Judith Paola Ordoñez M.		Torata Moquegua	3	1
5	26/04/16 <sup>39</sup>	Judith Paola Ordoñez M.	Desinfección - Cloración	Torata Moquegua	3	1
6	29/05/16 <sup>40</sup>	Freddy Rondón Tenorio.		Torata Moquegua	6	1

<sup>35</sup> Folio 97 del expediente.

<sup>36</sup> Folio 106 del expediente.

<sup>37</sup> Folio 111 del expediente.

<sup>38</sup> Folio 118 del expediente.

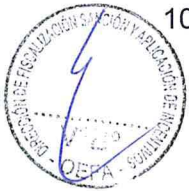
<sup>39</sup> Folio 122 del expediente.

<sup>40</sup> Folio 125 del expediente.



7	06/06/16 <sup>41</sup>	Freddy Rondón Tenorio	Tratamiento de aguas residuales en campamento Quellaveco	Campamento Quellaveco	26	1
8	09/06/16 <sup>42</sup>	Tenorio López Gutierrez	Sistema de Tratamiento de aguas residuales	Campamento Quellaveco	11	20 minutos
9	08/06/16 <sup>43</sup>	Ing. Bustinza E.	Manejo de plantas de tratamiento de aguas residuales	Campamento Quellaveco	58	30 minutos

- 98. De la revisión de la documentación presentada, se advierte que los asistentes son empleados de Anglo American y de las empresas contratistas, que realizan labores en las instalaciones del campamento Quellaveco, así como a los locales de Torata - Moquegua. Este personal corresponde a las áreas de Medio Ambiente y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, entre otras. Asimismo, en los referidos registros de asistencia cada participante consignó su nombre, número de documento de identidad y firma.
- 99. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
- 100. Adicionalmente, Anglo American presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación en la unidad minera Quellaveco:



Fotografía 01

Capacitación "Tratamiento de agua residual doméstica" Campamento Quellaveco, 06/06/16



41 Folio 163 y 164 del expediente.

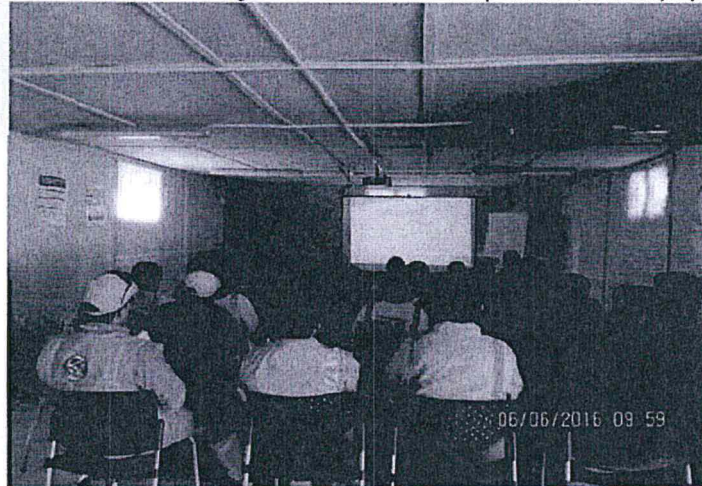
42 Inducción a la empresa Consorcio Cosapi MAS ERRAZURIZ. Folio 165 del expediente.

43 Inducción a la empresa Consorcio Cosapi MAS ERRAZURIZ. Folio 166 al 169 del expediente.



Fotografía 08

Capacitación "Tratamiento de agua residual doméstica" Campamento Quellaveco, 06/06/16



101. Teniendo en consideración los documentos presentados por Anglo American, es decir, el registro de asistencia, la constancia de la capacitación, y las vistas fotográficas, en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

102. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión y constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con prestigio a nivel nacional o internacional.

103. Al respecto, cabe señalar que tanto la capacitación especial del 6 de junio del 2016, así como las realizadas en el marco del Plan Anual de Capacitaciones Operacionales, estuvieron a cargo del ingeniero Freddy Ulises Rondón Tenorio.

104. En cuanto a la experiencia académica del ingeniero Freddy Rondón (registro CIP N° 119635), cabe señalar que es ingeniero químico por la Universidad Nacional del Callao y desarrolló cursos avanzados en temas de manejo de plantas de tratamiento en instituciones prestigiosas.

105. En cuanto a su experiencia profesional, el ingeniero Freddy Rondón se ha desempeñado como jefe de operación y administrador de contratos de las plantas de tratamiento de aguas residuales y potables de proyectos mineros.

106. En tal sentido, considerando que Anglo American remitió documentación que acredita la especialización del instructor en temas referidos al tratamiento de las aguas residuales domésticas de sus campamentos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.







### c.2) Conclusiones

107. En atención a lo expuesto, Anglo American ha cumplido con presentar la información requerida por la DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
108. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 116-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.
109. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

### IV.7 Conclusión final

110. En ese sentido, de la valoración conjunta del Informe N° 116-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Anglo American, se concluye que el administrado cumplió con las Medidas Correctivas N° 2, N° 3 y N° 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI.
111. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 2, N° 3 y N° 4, dejar sin efecto la Medida Correctiva N° 1 y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
112. Por otro lado, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Anglo American, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 2, 3 y 4 ordenadas mediante Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Anglo American Quellaveco S.A.:

- *Elaborar un procedimiento escrito de trabajo de regado con agua para ser aplicado durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.*
- *Realizar el tratamiento de todas sus aguas residuales domésticas provenientes del campamento en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.*
- *Capacitar al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de campamentos (de Quellaveco y las empresas contratistas) en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos y relacionados al tema, por un instructor especializado*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1304-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1704-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** la Medida Correctiva N° 1, ordenada mediante Resolución Directoral N° 612 -2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, consistente en lo siguiente:


- *Realizar el regado con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.*

**Artículo 3°.- DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 4°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

  
-----  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

dsg